

**C.E.I.P.  
GARCILASO DE LA VEGA Griñón  
Protocolo padres separados o divorciados**

Los padres que requieran del centro una actuación diferente por hallarse separados o divorciados, deberán comunicar esta circunstancia para que se puedan tomar las medidas oportunas que garanticen el ejercicio de sus derechos, si comparten la patria potestad. A tal fin, deberán aportar la sentencia judicial o convenio regulador, y se les indicará que deben mantener informado al centro de cualquier pronunciamiento judicial que modifique esta situación legal.

En el ámbito escolar se consideran decisiones trascendentales o extraordinarias las siguientes:

- La elección del centro educativo.
- El cambio de modalidad educativa ordinaria a cualquiera de las establecidas para dar respuesta a las necesidades educativas especiales del menor.
- La baja del alumno en el centro y la tramitación del traslado de expediente.
- La opción por asignaturas que afecten a la formación religiosa o moral.
- La adopción de medidas educativas, curriculares o académicas para las que se establezca como requisito contar con su autorización.
- Las actividades complementarias, fuera del centro y/o con ampliación de horario de la jornada lectiva, y aquellas que supongan un desplazamiento de más de un día de duración.
- La publicación de fotografías e imágenes de alumnos a través de Internet.
- En general, cualquier decisión que exceda a las decisiones ordinarias.

Serán válidas las decisiones que adopte uno de ellos sin el consentimiento del otro progenitor en situaciones de urgente necesidad y las decisiones cotidianas u ordinarias que puedan tomar conforme al uso social y las circunstancias concurrentes, quedando comprendidas, entre éstas las relativas al uso del servicio de comedor escolar, la recogida de los menores por personas autorizadas y cualquier otra de carácter rutinario que en el normal transcurrir de la vida con un menor puedan producirse.

### **EL DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS PROGENITORES**

En los supuestos de patria potestad compartida ambos progenitores tienen derecho a recibir la misma información, lo que obliga al centro a garantizar la duplicidad de la información relativa al proceso educativo de sus hijos, en tanto que ninguno de los dos progenitores aporte datos relevantes mediante resoluciones judiciales o acuerdos fehacientes posteriores que prohíban la relación o comunicación con sus hijos de uno de ellos.

- El padre o madre no custodio deberá solicitar esta información por escrito al centro, acreditando su identidad y sus derechos paterno filiales (copia del libro de familia o certificado registral equivalente junto con la sentencia o convenio regulador que acredite que comparte la patria potestad). En los casos de separación de hecho, tendrá el mismo valor que la sentencia el acuerdo al que lleguen los progenitores sobre estos extremos, siempre que conste en documento público. De no existir resolución judicial o acuerdo, no se denegará la información, salvo que uno de los progenitores aporte una resolución judicial o acuerdo fehaciente en distinto sentido.

- De la solicitud y de la copia de la resolución judicial o convenio aportado se dará traslado al progenitor/a que tiene bajo su custodia al menor, al único fin de que pueda aportar, en su caso, en el plazo de diez días una resolución judicial posterior que restrinja los derechos parentales del solicitante, y las alegaciones que estime convenientes. En ningún caso se consideran documentos relevantes para

denegar información al progenitor/a no custodio: las denuncias, demandas, reclamaciones extrajudiciales de cualquier índole, o cualquier otro documento que no sea una resolución judicial.

- El derecho de ambos progenitores a recibir información incluirá:

- Las calificaciones escolares y el resultado de sus evaluaciones
- La adopción de medidas educativas y curriculares.
- La adopción de medidas correctoras o disciplinarias.
- Las actividades complementarias.
- Los resultados de la evaluación psicopedagógica.
- Las reuniones colectivas de curso y las tutorías individuales.
- El calendario escolar y el programa de festejos y celebraciones del centro.
- El aviso en caso de accidentes y enfermedades durante la jornada escolar.
- El listado de ausencias, motivo de las mismas y justificación, si éstos lo solicitaran.
- El tratamiento médico que pudiera estar recibiendo en el centro escolar.
- La asistencia al comedor escolar y el menú.
- La solicitud de becas
- El calendario de elecciones al Consejo Escolar.

La información y documentación de carácter académico del alumnado se facilitará exclusivamente a los progenitores o tutores legales, jueces y fiscales. Por lo tanto, si esta información es solicitada por otro familiar, por el abogado de uno de los progenitores o por cualquier otra persona, deberá acompañar a su petición escrita una copia del poder de representación otorgado por el progenitor representado.

Se facilitará a los padres o tutores legales, copia de la documentación oficial a la que tengan acceso según la normativa aplicable y aquellos informes que ya existen en el expediente del alumno, como informes psicopedagógicos y valoraciones escritas del tutor u orientador, siempre previo registro de la solicitud que debe realizarse por escrito. Fuera de estos casos, únicamente se entregará aquella información que responda a datos objetivos o registros del centro, como calificaciones escolares, faltas de puntualidad o de asistencia, etc. Únicamente, la autoridad judicial puede exigir informes con contenido distinto, en cuyo caso se emitirán con plena veracidad e independencia.

Al ser datos especialmente protegidos los relativos a las víctimas en caso de violencia de género, al amparo de lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley Orgánica de Violencia de Género, cuando el progenitor no firmante de la solicitud de admisión, solicite saber en qué centro está su hijo/s escolarizado y cualquier otra información obrante en el centro docente, no se le facilitará hasta descartar la existencia de medidas de suspensión de la patria potestad que le priven de tener comunicación o relación con sus hijos y queden acreditados sus derechos paternofiliales.

En el caso de que el Juez haya adoptado respecto del padre, medidas de suspensión de la patria potestad, relativas al régimen de visitas, relación o comunicación con sus hijos menores conforme a lo preceptuado en el artículo 65 y concordantes de la Ley Orgánica de Violencia de Género, se le denegará el derecho a acceder a estos datos a través de una resolución motivada.

Para el caso de que el Juez no haya adoptado respecto del padre ninguna medida de suspensión de la patria potestad, que altere el régimen de visitas, relación o comunicación con sus hijos menores, el centro deberá facilitarle información sobre el proceso educativo de sus hijos, pero siempre evitando proporcionar cualquier dato que permita localizar a la madre y respetando lo dispuesto por el Juez sobre el régimen de relación del padre con sus hijos.

## **LA RECOGIDA DE LOS ALUMNOS DEL CENTRO EDUCATIVO**

Con carácter general, el menor será recogido por su padre, su madre o tutor/a legal, salvo limitación de la patria potestad o causa justificativa similar debidamente acreditada por quien la alegue, situación en la que se procederá en los términos establecidos o aprobados judicialmente.

Salvo que exista una resolución judicial expresa que limite esta facultad, ambos progenitores pueden autorizar que otra persona recoja a sus hijos. El centro no está obligado a informar a los progenitores de la identidad de las personas autorizadas por el otro progenitor para evitar injerencias en la esfera privada.

Cuando se produzcan discrepancias sobre la recogida del alumnado, y sobre todo cuando uno de los progenitores pretenda llevarse al menor en día diferente al asignado judicialmente, el centro contactará de inmediato con el otro progenitor a quien informará de dicha situación. Si por este motivo se llegara a generar un conflicto que afecta al clima de convivencia escolar, el centro podrá recabar la intervención de las fuerzas del orden público.

Con carácter general, en caso de impuntualidad en la recogida de cualquier alumno, el maestro, profesor o responsable en el centro educativo intentará ponerse en contacto con los padres o la persona autorizada por estos, y de no obtener respuesta, dará parte a la autoridad competente (preferentemente la Policía Local) para que ésta intente localizar a la familia o se ponga en contacto.